



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 15 de marzo de 2019, el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de 36 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 24 de abril de 2018, fecha en la cual fue capturado en la etapa preliminar.

2.3. Por auto del 13 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA** fue capturado por esta actuación el desde el 24 de abril de 2018 a la fecha 20 de abril de 2021, llevando como tiempo físico **35 meses y 26 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado no le han sido reconocidas redenciones de pena.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**, ha purgado un total de: **35 MESES Y 26 DÍAS**, de lo que se infiere que de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el día 24 de abril de 2021**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **24 DE ABRIL DE 2021**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**, por pena cumplida, a partir del **24 DE ABRIL DE 2021**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **24 DE ABRIL DE 2021** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **24 DE ABRIL DE 2021**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 132 C NO. 94F – 28, INTERIOR 2 DE ESTA CIUDAD.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA C.C. 1019061973
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-03834-00
No. Interno 16098-15
Auto l. No. 517

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9695ec8300af508117c81f4d43076110bedc156cc9e6a3575db1515ddd15c3be**

Condenado: MIGUEL ANGEL QUIJANO LARA C.C. 1019061973
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-03834-00
No. Interno 16098-15
Auto l. No. 517

Documento generado en 20/04/2021 05:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>